



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 19 de Agosto de 2022

NÚM. 2

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TLALPUJAHUA, MICHOACÁN

CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE PLANEACIÓN IMPLAN

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 27 DE CABILDO  
Celebrada el día 28 de marzo de 2022 dos mil veintidós

TRIENIO 2021-2024

En Población de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán de Ocampo, siendo las 15:00 horas del día 28 de marzo de 2022 dos mil veintidós, encontrándonos reunidos en salón habilitado como Salón de Sesiones de Cabildo ubicado en la Casa de Cultura «Rafaela López Aguado de López Rayón» de Tlalpujahua, ubicada en la calle Melchor Ocampo, número 15 quince, centro de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán, por lo que previo citatorio los ciudadanos, C. **Jorge Medina Montoya**, Presidente Municipal; la C. **Graciela Arredondo Reyes**, Síndica Municipal; así como los Regidores, Ciudadanos: **Gabriel Velarde Bastida**, **Ana Karen Mora Sánchez**, **José Juan Martínez Rojas**, **Diana Elizabeth Tovar Velázquez**, **Jaime Rojas Valdés**, **Fernando Velázquez Berrios** y **Jovanny García García**. El C. Presidente Municipal manifiesta; muy buenas tardes compañeras y compañeros, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria de Cabildo, solicito al C. Secretario dé lectura y someta a votación del Cabildo el:

### ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ....
3. ...
4. ...
5. *Autorización de la Creación del Instituto Municipal de Planeación IMPLAM.*
6. ...
  - ...
  - ...
  - ...
  - ...
7. ...
8. ...

- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...
- 14. ...
- 15. ...

El C. Presidente Municipal comenta, someto a consideración de ustedes el orden del día propuesto:

.....  
 .....  
 .....

**PUNTO NÚMERO 5 CINCO.-** Autorización de la creación del Instituto Municipal de Planeación IMPLAM.

En uso de la palabra el regidor de planeación José Juan comenta, el IMPLAM es el Instituto Municipal de Planeación, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio dice que su ejercicio de la atribución conferida por los artículos 121 y 122 de la Ley Municipal para llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz presentación de los servicios públicos a fin de dar mejor servicio a la ciudadanía. ...

.....  
 .....  
 .....

Después de discutir el punto de acuerdo, el Secretario del Ayuntamiento solicita a los integrantes del Cabildo se sirvan levantar su mano.

Quedando de la siguiente manera:

.....  
 .....  
 .....

Es aprobado por UNANIMIDAD de votos, la autorización para la Creación del Instituto de Planeación y del Reglamento de Planeación.

.....  
 .....  
 .....

**PUNTO NÚMERO 15 QUINCE.-** Clausura de la sesión. El C. Presidente Municipal manifiesta: No habiendo ningún otro asunto que tratar damos por terminada esta sesión ordinaria de Cabildo. ¡Muchas gracias! siendo las 16:00 horas con 39 minutos del día de su inicio, se procedió a su firma, rubricando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CERTIFICO:** Luis Alberto Soto Padilla Secretario del Ayuntamiento.- **Doy fe .**

C. Jorge Medina Montoya, Presidente Municipal.- C. Graciela Arredondo Reyes, Síndica Municipal. Regidores: C. Gabriel Velarde Bastida.- C. Ana Karen Mora Sánchez.- C. José Juan Martínez Rojas.- C. Diana Elizabeth Tovar Velázquez.- C. Jaime Rojas Valdés.- C. Fernando Velázquez Berrios.- C. Jovanny García García. (Firmados).

**AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN «IMPLAM Tlalpujahua»**

Solicitud de autorización al Cabildo para crear, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN «IMPLAM Tlalpujahua»** como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**CONSIDERANDO.-** Que, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos pueden justificadamente crear o suprimir dependencias u organismos descentralizados, a efecto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, a fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y dar cumplimiento a los diversos programas establecidos, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos o Coordinaciones; de conformidad con lo señalado en los artículos 40 inciso b) fracción XX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:**

b).- En materia de Administración Pública:

XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

**PRIMERA.** - El H. Congreso del Estado, emitió el **Decreto Número 176**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 31 de octubre de 2016, mediante el cual se adiciona el Título Décimo Segundo y los artículos.

**Artículo 176.** El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio

**Artículo 177.** La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres miembros ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o tengan militancia en algún partido político, así como funcionarios del Ayuntamiento designados por el Presidente Municipal sin que

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

éstos sean mayor al número de ciudadanos integrantes del Consejo Directivo.

La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, se realizará a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

**Artículo 178.** Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del municipio.

**Artículo 179.** Los cargos del titular y de los demás integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

**Artículo 180.** Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

**Artículo 181.** El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;

V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;

VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;

VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,

X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación

**Artículo 182.** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;

- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

De la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, por cual los Municipios deben contar con un Instituto de Planeación Municipal.

Haciendo mención sobre la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2021, hace referencia sobre los párrafos anteriores en los artículos 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197.

**Artículo 191.** El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 192.** La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá

entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

**Artículo 193.** Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

**Artículo 194.** Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, con excepción del titular.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

**Artículo 195.** Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

**Artículo 196.** El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los

proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

**Artículo 197.** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable

en el ámbito Municipal;

- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

**RESULTANDO.-** Que en virtud de lo anterior señalado es necesario crear, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN «IMPLAM Tlalpujahua»** se tiene igualmente para su operatividad la reglamentación necesaria, a lo que se presenta para aprobación y publicación **EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN.**

Que, la Iniciativa de Acuerdo que propone la creación del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de la Tlalpujahua, Michoacán, «**IMPLAM Tlalpujahua**», como un **Organismo Público Descentralizado** de la Administración Pública Municipal de Tlalpujahua, Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es promovida atendiendo a las necesidades contemporáneas del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, en materia de planeación para el desarrollo, buscando que la planeación estratégica municipal se lleve a cabo con una visión de largo plazo y encaminada a lograr la eficiencia gubernamental, utilizando metodologías y herramientas de administración que generen confianza, desarrollo y la prestación de mejores servicios para los habitantes, fortaleciendo a su vez la estructura y el proceso de planeación democrática participativa.

Que, en la Iniciativa comentada, se considera la creación del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, «**IMPLAM Tlalpujahua**», como órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

Que, el organismo cuya creación se propone con la Iniciativa, tendrá como objetivo contribuir con el Ayuntamiento y la

Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes, así como la integración del COPLADEMUN.

Lo anteriormente expuesto se encuentra fundado y motivado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículos 112, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que deberá residir en la cabecera que señala la Ley. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos El Ayuntamiento tendrá personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

IV. Aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN "IMPLAM TLALPUJAHUA"**

**Artículo 1°.-** Se crea el Instituto Municipal de Planeación del

Municipio de Tlalpujahua, Michoacán «**IMPLAM Tlalpujahua**», como un Organismo Público **Descentralizado** de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas, estrategias, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

**Artículo 2°.** - Para los efectos legales, el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán «**IMPLAM Tlalpujahua**», tendrá su domicilio en Portal Centenario N° 4 cuatro, colonia Centro de Tlalpujahua, Michoacán. C.P. 61060.

**Artículo 3°.** - El Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán «**IMPLAM Tlalpujahua**», para su organización y funcionamiento, contará con un Consejo Directivo, presidido por el Presidente Municipal, además estará integrado de la siguiente forma:

- I. El C. Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo y ostentará el voto de calidad;
- II. Titular del Instituto, con Voz y Voto;
- III. Cinco Vocales Ciudadanos, con Voz y Voto;
- IV. EL Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Técnico, con Voz y Voto; y,
- V. El Contralor Municipal, quien fungirá como Comisario del Instituto, y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de los demás integrantes del Instituto Municipal de Planeación serán honorarios, con excepción del Titular.

Cada uno de los miembros propietarios del Consejo, con excepción del Presidente quien podrá designar representante, deberá nombrar su respectivo suplente.

Podrán participar con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas y organismos sociales, a través de invitación que les dirija el Presidente del Consejo.

**Artículo 4°.** - El Consejo Directivo, para la resolución de los asuntos de su competencia, sesionará en forma colegiada, por lo menos una vez cada dos meses, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo demanden.

El Secretario Técnico del Consejo Directivo, citará a sus integrantes a sesiones ordinarias por lo menos con una anticipación de tres días hábiles y, en caso de sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación, informando del lugar, día y hora, notificando además la orden de los asuntos a tratar.

El Quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de

votos de los miembros presentes, teniendo quien la presida, el voto de calidad para en caso de empate.

El Consejo Directivo quedará oficialmente instalado en la primera sesión, debiendo sus integrantes rendir la Protesta de Ley en el acto.

Las facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno, se determinarán y especificarán en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de la Tlalpujahuá, Michoacán «**IMPLAM Tlalpujahuá**».

**Artículo 5°.-** Al frente de Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tlalpujahuá, Michoacán «**IMPLAM Tlalpujahuá**», habrá un titular del Instituto, que será designado a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que El Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

**Artículo 6°.-** Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- VI. Demostrar conocimiento profesional sobre las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

**Artículo 7°.-** La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

**Artículo 8°.-** Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

**Artículo 9°.-** El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;

IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;

V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;

VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;

VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,

X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

**Artículo 10°.-** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;

II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;

III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;

IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;

V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;

VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;

- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

**Artículo 11.-** Su patrimonio estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán;
- II. Los subsidios o aportaciones para operación, que le asigne y ministre el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán;
- III. Los subsidios y aportaciones que hagan los gobiernos Federal y del Estado;
- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación, previa aprobación anual de su Consejo Directivo;
- V. Los donativos, herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,
- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

**Artículo 12.-** La estructura, organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán «**IMPLAM Tlalpujahua**», quedan establecidos en el Reglamento, Manuales y Lineamientos.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo que autoriza la creación del Instituto Municipal del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán «**IMPLAM Tlalpujahua**», entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** En un término no mayor a 180 días el Ayuntamiento incorporará al Patrimonio del Instituto Municipal de Planeación de Tlalpujahua, Michoacán «**IMPLAM Tlalpujahua**» muebles necesarios para su operación.

**Artículo Tercero.-** Una vez aprobado el Acuerdo de Creación, en un término no mayor de 30 días, deberá quedar instalado el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tlalpujahua «**IMPLAM Tlalpujahua**».

**Artículo Cuarto.-** El Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tlalpujahua Michoacán «**IMPLAM Tlalpujahua**», deberá expedirse en un término no mayor a 180 días, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación. (Firmado).

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN 2021 - 2024

**JORGE MEDINA MONTOYA**, Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN**; En uso de las Facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 111, 113, 123 fracciones I Y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 1°, 2°, 7, 8, 13, 40 inciso a) fracción XIII, XIV, B) fracción XVI, c) fracción VII, 48, 125, 177, 178, 179, 180, 181, 182 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, a Todos los habitantes del Municipio HAGO SABER: que **EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN** ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés general que tienen como objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Michoacán, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la Planeación del Desarrollo Municipal, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento;
- III. La integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación como organismo público descentralizado del gobierno municipal;
- IV. El seguimiento a las propuestas del Comité de Planeación



para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

- V. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la planeación estatal y nacional; y,
- VI. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisario:**  
El encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del Instituto, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas.
- II. **Consejo Directivo:**  
El Consejo Directivo del Instituto de Planeación, como órgano máximo del Instituto;
- III. **COPLADEMUN:**  
Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. **Dependencias o Unidades:**  
Los organismos que integran la Administración Pública Municipal centralizada de acuerdo a su organigrama;
- V. **Director:**  
Al Titular del Instituto Municipal de Planeación;
- VI. **Entidades:**  
Los organismos públicos desconcentrados, descentralizados, iniciativa privada con interés de participación, fideicomisos públicos municipales y consejos de la administración pública municipal;
- VII. **Ayuntamiento:**  
El Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán;
- VIII. **Instituto:**  
El Instituto Municipal de Planeación de Tlalpujahua, Michoacán;
- IX. **Ley Orgánica Municipal:**  
Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- X. **Ley de Planeación:**  
Ley de Planeación del Estado de Michoacán;
- XI. **Municipio:**  
El Municipio de Tlalpujahua, Michoacán;
- XII. **PMD:**  
El Plan Municipal de Desarrollo, es el documento que articula, ordena y guía la programación y elaboración del presupuesto de la Administración Pública Municipal;

XIII. **POA:**

Al Programa Operativo Anual, que es el instrumento mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos;

XIV. **Reglamento:**

El presente Reglamento; y,

XV. **Sistema Municipal de Planeación:**

Al conjunto de instrumentos, instancias, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio con la participación de la sociedad.

**ARTÍCULO 3.** El ejercicio de la planeación municipal, deberá reunir las siguientes características:

- I. **Integral:** Que aparte de comprender al desarrollo urbano y al medio ambiente, también cubra las necesidades y prospectiva social, cultural y económica de la población; integrándose al contexto regional, incluyendo la coordinación con las diferentes esferas de competencia gubernamental;
- II. **Continua:** Que trascienda los períodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica;
- III. **Dinámica:** Que la macro y micro planeación, estén en constante evaluación y retroalimentación;
- IV. **Suficiente:** Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social tanto en el medio rural como en el urbano;
- V. **De largo plazo:** Que vele por un proyecto estratégico de largo alcance guiado por una visión municipal integral;
- VI. **Participativa:** Que incluya a representantes de la sociedad organizada de la zona rural y urbana;
- VII. **Sustentable:** Que permita satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras.
- VIII. **Congruente:** Que se encuentre alineada a los planes nacional y estatal de desarrollo; y,
- IX. **Eficiente:** Que busque la mejor relación costo beneficio posible.

**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 4.** El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación estratégica y participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo integral del municipio, en los términos de lo dispuesto

en la Ley Orgánica Municipal y en lo conducente, en la Ley de Planeación para el Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 5.** El objeto del Sistema Municipal de Planeación es generar los planes y programas de desarrollo del municipio, mediante el funcionamiento de estructuras de coordinación y de participación social, que intervengan en su elaboración, actualización, ejecución y evaluación, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

**ARTÍCULO 6.** Son autoridades en materia de planeación:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto; y,
- IV. Las Dependencias y Entidades relacionadas con la planeación.

**ARTÍCULO 7.** El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes instrumentos de planeación:

- I. El PMD y los programas derivados de éste;
- II. Sistema de Evaluación del Desempeño; y
- III. Las herramientas administrativas y documentos, que sean utilizados para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con este ordenamiento.

#### DEL INSTITUTO OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 8.** El Instituto se creó como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es contribuir con el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en el diseño, instrumentación, identificación, gestión, preparación, establecimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones, normas, principios y bases para la integración y funcionamiento permanente de un sistema de planeación participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

**ARTÍCULO 9.** El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;

IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;

V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;

VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;

VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,

X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

**ARTÍCULO 10.** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;

II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;

III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;

IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;

V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;

VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;

VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;

- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

**ARTÍCULO 11.** El Instituto rendirá un informe trimestral al Ayuntamiento, de las actividades y estados financieros en los términos de ley.

**ARTÍCULO 12.** El Instituto podrá ofrecer servicios de asesoría e información; así como servicios de consultoría y productos, conforme a los derechos establecidos en las tarifas por concepto de prestación de servicios para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 13.** Para todos los efectos legales, el Instituto tendrá su domicilio en Portal Centenario N° 4 cuatro, colonia Centro de Tlalpujahua, Michoacán. C.P. 61060.

**ARTÍCULO 14.** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán;
- II. Los subsidios o aportaciones para operación, que le asigne y ministre el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán;
- III. Los subsidios y aportaciones que hagan los gobiernos Federal y del Estado;
- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación, previa aprobación anual de su Consejo Directivo;
- V. Los donativos, herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada; y,
- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos

o productos que se adquieran por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 15.** Se considera parte integrante del Patrimonio del Instituto, los programas informáticos, los Reglamentos, los Manuales y Lineamientos que, con sus características intelectuales y probada funcionalidad, resulta un invaluable aporte a este Municipio.

Por lo tanto, El Consejo Directivo inscribirá los derechos de autor a favor del Instituto previa autorización de sus autores.

**ARTÍCULO 16.** El patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

### ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 18(sic).** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo que será la máxima autoridad;
- II. Dirección General;
- III. Un cuerpo técnico; y,
- IV. Comisiones y grupos de trabajo, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de asuntos de la competencia del Instituto, así como la elaboración de proyectos y dictámenes en el que se precisarán las recomendaciones que deberá considerar el instituto.

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 19(sic).** El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Cinco Funcionarios del Ayuntamiento propuestos por el Presidente Municipal;
- III. Miembros Ciudadanos;
- IV. Un Comisario quien podrá participar con derecho a voz; y,
- V. El Director del Instituto que fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo y será el responsable del seguimiento y evaluación del mismo. En el Consejo Directivo tendrá voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 20(sic).** Los acuerdos que tome el Consejo Directivo, serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, a través de invitación que les dirija el Presidente, a propuesta de cualquier integrante del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 21(sic).** Los integrantes miembros ciudadanos que formen parte del Consejo Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser originario de Tlalpujahua, Michoacán, o bien tener una residencia efectiva en el municipio de por lo menos cinco años al momento de su nombramiento;
- II. Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso;
- III. No tener militancia, u ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités directivos de algún partido político; y,
- IV. Cumplir con los compromisos y requerimientos de tiempo que demanden las reuniones del Consejo Directivo y las comisiones o grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 22(sic).** Los Consejeros miembros ciudadanos durarán en su cargo, periodos de hasta tres años, pudiendo ser ratificados hasta cumplir un máximo de 9 años, buscando ser renovados de manera escalonada al tiempo de la Administración Municipal en turno.

**ARTÍCULO 23(sic).** La elección de Consejeros Ciudadanos se realizará por elección del mismo Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 24(sic).** Los Consejeros funcionarios del Ayuntamiento, durarán en su cargo el término Constitucional de la administración en turno.

#### ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 25(sic).** El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Designar al Director del Instituto;
- II. Revisar y en su caso, aprobar el POA del Instituto;
- III. Revisar, proponer ajustes o adecuaciones, y autorizar el presupuesto anual del Instituto;
- IV. Verificar que se cumpla el objeto y alcances del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Aprobar la propuesta de PMD para presentarse al inicio de cada administración al Ayuntamiento para su autorización;
- VI. Validar el contenido de la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo;
- VII. Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el Instituto al Ayuntamiento; y,
- VIII. Rendir un informe detallado de la situación que guarda el Instituto de manera trimestral al Ayuntamiento.

#### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 26(sic).** En materia de planeación, son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Directivo del Instituto;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- III. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad sobre los avances en el cumplimiento del PMD, así como los resultados del Instituto, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento; y,
- IV. Las demás que señalan las Leyes aplicables en la materia.

#### DEL COMISARIO

**ARTÍCULO 27(sic).** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, éste contará con un Comisario, el cual será designado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28(sic).** El Comisario dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto.

Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al Comisario la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

**ARTÍCULO 29(sic).** El Comisario rendirá un informe trimestral al Ayuntamiento y al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

#### OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 30(sic).** Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Consejo Directivo, grupos de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Exponer sus opiniones e ideas, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo Directivo;
- III. Crear y formar parte de las Comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;
- IV. Analizar la información proporcionada por el Instituto, para su discusión y aprobación en las sesiones;
- V. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo Directivo, así como el propio desempeño al interior de las comisiones y grupos de Trabajo;
- VI. Cumplir las disposiciones dadas en la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la publicación y difusión de la información confidencial y reservada; y,
- VII. Solicitar y proponer puntos de acuerdo al orden del día, a

través del Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 31(sic).** Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Formar parte de las comisiones y grupos de Trabajo; y,
- III. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo Directivo, de las Comisiones y Grupos de Trabajo.

**ARTÍCULO 32(sic).** Todos los cargos y nombramientos del Consejo Directivo que contempla el presente Reglamento son de carácter honorario, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones a excepción del Director.

**ARTÍCULO 33(sic).** Cuando un Consejero no registre asistencia en dos sesiones ordinarias a lo largo de un periodo de un año, será cuestionado mediante oficio elaborado por el Director del Instituto, respecto de su voluntad de permanecer o no en el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 34(sic).** En el caso de que dicho Consejero no muestre disposición para continuar, podrá ser sustituido por otro ciudadano a propuesta de organismos o asociaciones del mismo sector, y autorizado por la mayoría simple del Consejo.

#### DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 35(sic).** Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas.

**ARTÍCULO 36(sic).** El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria el cuarto martes de cada dos meses en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 37(sic).** Los ciudadanos que tengan el deseo de participar con voz dentro de las sesiones deberán presentar solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a cualquier integrante del Consejo Directivo quien lo someterá a consideración del Pleno.

**ARTÍCULO 38(sic).** Las Convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán ser notificadas a los Consejeros, en un plazo no menor a quince días naturales previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Inscripción de asuntos generales.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
4. Seguimiento de los acuerdos.
5. Asuntos generales.

**ARTÍCULO 39(sic).** Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria

correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio, con setenta y dos horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando la atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

**ARTÍCULO 40(sic).** El quórum legal para las reuniones del Consejo Directivo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Si después de quince minutos del día y hora fijados en la convocatoria para la sesión ordinaria no se completara el quórum, se asentará en el acta respectiva este hecho y podrá desarrollarse la sesión con carácter de extraordinaria en ese mismo momento con los que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos, en ella se tratarán únicamente los asuntos del orden del día, excluyendo los asuntos generales.

**ARTÍCULO 41(sic).** Para desarrollar la discusión de un asunto, quien presida la sesión solicitará al Secretario Técnico haga una lista de oradores, en la que se deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión, para ello se considerará lo siguiente:

1. Se contará con un tiempo de hasta 5 minutos, en la primera ronda; Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.

2. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 3 minutos.

3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates.

4. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta 2 minutos.

5. Adicionalmente; los funcionarios y personal técnico, que a petición de los miembros del Consejo Directivo comparezcan a las sesiones podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo Directivo acerca de la materia de su responsabilidad.

6. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto, con la finalidad de dejar el tema suficientemente claro; siendo esto posible en cada una de las tres rondas de discusión.

7. Por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

**ARTÍCULO 42(sic).** El acta de sesiones del Consejo Directivo

deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por todos los consejeros asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la reunión.

### LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO Y SU CUERPO TÉCNICO

**ARTÍCULO 43(sic).** Al frente del Instituto habrá un Director, que será designado a través del Consejo Directivo, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

**ARTÍCULO 44(sic).** Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Preferentemente ser originario del municipio, o contar con al menos dos años de residencia;
- II. No desempeñar algún otro cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar y acreditar conocimiento profesional sobre planeación.

**ARTÍCULO 45(sic).** Se pierde la calidad de Director del Instituto:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas;
- III. Por decisión de al menos de dos terceras partes del Consejo Directivo; y,
- IV. Por renuncia.

**ARTÍCULO 46(sic).** El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Coordinar efectivamente los diversos mecanismos y órganos que intervienen en el Sistema Municipal de Planeación, articulándolos para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo como Secretario Técnico y a las juntas del COPLADEMUN como recopilador de información en seguimiento de acuerdos;
- IV. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- V. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo

Directivo, el POA del Instituto; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

- VI. Integrar y coordinar los consejos, comités, comisiones, subcomisiones o mesas técnicas que se requieran para la realización de sus atribuciones;
- VII. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y entidades, para la formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VIII. Verificar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- IX. Coordinarse con otras autoridades en materia de planeación integral;
- X. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo;
- XI. Elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos del Instituto;
- XII. Proponer al Consejo Directivo, los reglamentos y normatividad correspondiente al Instituto;
- XIII. Rendir de manera trimestral al Consejo Directivo, un informe detallado de la situación que guarda el Instituto;
- XIV. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;
- XV. Someter a la opinión y en su caso a aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación; y,
- XVI. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 47(sic).** El cargo de Director, percibirán un sueldo conforme a la suficiencia presupuestaria.

### DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 48(sic).** El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, contará con las áreas operativas que determine el Consejo Directivo, en los términos del presente ordenamiento,

### DE LAS RECOMENDACIONES

**ARTÍCULO 49(sic).** Las opiniones y dictámenes que emita el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, tendrán el carácter de recomendaciones profesionales y encomiendas ciudadanas, que el Ayuntamiento deberá valorar y analizar actuando siempre con

moralidad, principios, honestidad, servicio, prestancia y escucha, evitando favoritismos, intereses grupales y personales, preferencias, parcialidades, arbitrariedades o cualquier otra actitud que perjudique a los ciudadanos en lo general o en lo particular, a efecto de generar los dictámenes correspondientes; fundamentando suficientemente su aprobación o rechazo a las recomendaciones realizadas por el Instituto.

**ARTÍCULO 50(sic).** Los casos no previstos en este Reglamento quedarán sujetos a la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno y a los acuerdos del propio Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán.

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 51(sic).** El Instituto incorporará en los procesos de planeación la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

**ARTÍCULO 52(sic).** El COPLADEMUN, como instancia de vinculación entre la sociedad y el gobierno municipal; facilitará la coordinación y concertación para lograr armonizar y dar congruencia a los planes y programas municipales con los otros ámbitos de gobierno, cumpliendo siempre con los siguientes objetivos:

1. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio.
2. Promover la planeación del desarrollo del municipio en la ciudadanía.
3. Auxiliar al Ayuntamiento en materia de planeación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se aprueba el REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO EL TLALPUJAHUA, MICHOACÁN en los términos del documento que se anexa.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo contenido en este Reglamento.

**CUARTO.-** Se faculta al Presidente Municipal Constitucional de Tlalpujahua, Michoacán a dictar las medidas administrativas conducentes a la aplicación del presente Reglamento.

**QUINTO.-** Los manuales de organización del Instituto deberán de ser autorizados en un periodo no mayor a 90 noventa días naturales después del nombramiento del Director.

**SEXTO.-** Los manuales de procedimientos del Instituto se tendrán que presentar en un periodo no mayor a 180 ciento ochenta días naturales después del nombramiento del Director.

**SÉPTIMO.-** El presente Reglamento será modificado o adicionado en su contenido, conforme a las necesidades del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán.

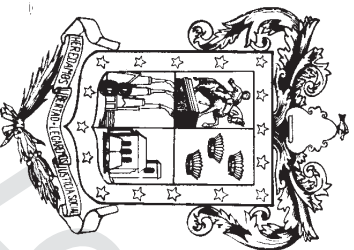
#### ACUERDO DE APROBACIÓN

**PRIMERO.-** Se aprueba el REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO EL TLALPUJAHUA, MICHOACÁN en los términos del documento que se anexa.

**SEGUNDO.-** Publíquese el REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO EL TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ, PUBLICARÁ, DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tlalpujahua, Michoacán en Sesión Ordinaria de Cabildo número 27 veintisiete ordinaria, a los 28 veintiocho días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL